

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 015  
SERIE 2004-2005**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD “CIERRE DE VERANO CULTURAL 2004” A LLEVARSE A CABO EN LA PLAZA ANTONIO R. BARCELO DEL SECTOR DE BARRIO OBRERO EN SANTURCE, SAN JUAN, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** El Taller Cultural de Barrio Obrero, organización cultural comunitaria sin fines de lucro, llevará a cabo el “Cierre de Verano Cultural 2004” en las facilidades de la Plaza Antonio R. Barceló de Barrio Obrero;
- POR CUANTO:** Como parte de las actividades habrá obras de teatro, folklore caribeño, presentación de talleristas y música. En la misma se servirán bebidas alcohólicas;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de las actividades, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras relacionadas al consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime a la actividad “Cierre de Verano Cultural 2004”, en la Plaza Antonio R. Barceló del sector de Barrio Obrero en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie

1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14- Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18- Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22- Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** Lo aquí dispuesto, aplicará exclusivamente en horario de 12:00 del mediodía a 9:00 de la noche, el día domingo 1 de agosto de 2004, en las facilidades de la Plaza Antonio R. Barceló de Barrio Obrero, Santurce.

**TERCERO:** Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad, en particular las prohibiciones de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas a menores, así como la prohibición de venta y/o expendio de bebidas en envases de cristal, por lo que las bebidas que se vendan o despachen deberán ser servidas en vasos plásticos.

**CUARTO:** El Cuerpo de la Policía Municipal de San Juan tendrá facultad de limitar o modificar lo aquí dispuesto a fin de mantener el orden y la sana convivencia en la actividad.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 1 de agosto de 2004 bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de julio de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE